



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

DOMINGO, 21 DE MARZO DE 1943

NUM. 80

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Órdenes de 24 de febrero de 1943 por las que se dispone la aprobación de las balanzas semi-automáticas que se mencionan.—Página 2540.
- Orden de 4 de marzo de 1943 por la que se autoriza, con carácter excepcional y en las condiciones que se indica el uso de la báscula parlante, pesa-personas, marca «The Majestic».—Páginas 2540 y 2541.
- Órdenes de 12 de marzo de 1943 por las que se declara en la situación de supernumerario en el Cuerpo de Ayudantes de Artes Gráficas a los señores que se mencionan.—Página 2541.
- Orden de 12 de marzo de 1943 por la que se dispone la reincorporación al servicio activo del Delineante Cartográfico don Victoriano González Noriega, como resultado de su expediente de depuración.—Página 2541.
- Otra de 12 de marzo de 1943 por la que se separa del servicio del Estado al Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Pedro Hernández González.—Pág. 2541.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 15 de marzo de 1943 por la que se declaran Oftalmólogos de los Servicios Provinciales de Sanidad a los señores que se mencionan, aprobados por concurso-oposición.—Páginas 2541 y 2542.

MINISTERIO DEL EJERCITO

- Destinos.—Orden de 16 de marzo de 1943 por la que se destina a Mejasnías al Sargento de Infantería don Esteban Sánchez Ramos.—Página 2542.
- Disponibles.—Orden de 17 de marzo de 1943 por la que queda disponible el Brigada de Infantería don Pascual Pérez Barnés por haber causado baja en Mejasnía Armada.—Página 2542.

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 13 de marzo de 1943 por la que se separa definitivamente del servicio, al Médico forense sustituto don Joaquín Lasida Zapata.—Página 2542.
- Otra de 15 de marzo de 1943 por la que se proveen las vacantes de la Escala Técnico-directiva del Cuerpo de Prisiones.—Página 2542.
- Otra de 15 de marzo de 1943 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Salvador Avila Guzmán, Abogado Fiscal de ascenso en la Audiencia Provincial de Murcia.—Página 2542.
- Otra de 15 de marzo de 1943 por la que se concede el pase a la situación de excedencia forzosa al Médico del Cuerpo de Prisiones don Juan Fresno Cacho.—Página 2543.

- Orden de 15 de marzo de 1943 por la que se concede a doña Gloria Arriaga Arroyo, Jefe de Servicios del Cuerpo de Prisiones, la excedencia voluntaria.—Página 2543.

- Otra de 16 de marzo de 1943 por la que se dispone cause baja en el Escalafón de su clase, por renuncia del cargo, el Oficial de tercera clase del Cuerpo de Prisiones don Eduardo Dominguez Suárez-Inclán.—Página 2543.

MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 4 de marzo de 1943 por la que se separa definitivamente del servicio al que fué Depositario especial de Hacienda de Ceuta, don Mariano Pérez Garzón.—Páginas 2543 y 2544.
- Otra de 10 de marzo de 1943 sobre corrida de escala en el Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro.—Página 2544.
- Otra de 10 de marzo de 1943 sobre corrida de escala en el Cuerpo Auxiliar de Seguros y Ahorro.—Páginas 2544 y 2545.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Orden de 12 de marzo de 1943 por la que se autoriza a don Marcelino Ameijeiras Viñas para instalar una cetera en la Ensenada de Santa Marta, inmediaciones del puerto de Cariño, término municipal de Santa Marta de Ortigueira (La Coruña).—Página 2545.
- Otra de 12 de marzo de 1943 por la que se concede la excedencia en las condiciones determinadas en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942 al Auxiliar de Administración civil don Agustín Allué Martín.—Página 2545.
- Otra de 15 de marzo de 1943 por la que se dispone se cubran las vacantes que se citan en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento mediante la consiguiente corrida de escalas.—Páginas 2545 y 2546.
- Otra de 13 de marzo de 1943 por la que se dispone se publique el Escalafón definitivo del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio ordenado por clases y categorías y totalizado en 31 de enero de 1943.—Páginas 2546 a 2551.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 9 de marzo de 1943 por la que se declara desierta la oposición a la cátedra de Hidrología, etc. de la Universidad de Madrid.—Página 2551.

ADMINISTRACION CENTRAL

- GOBERNACION.—Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.—(Tribunal de Oposiciones a Médicos de Sala del Instituto Oftálmico Nacional).—Suspendiendo la celebración del primer ejercicio, por enfermedad de uno de los Vocales del Tribunal.—Página 2551.

JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución de 9 de febrero de 1943 en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Infiesto don Tomás Albi Agero, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Villaviciosa a inscribir una escritura de compraventa y cesión de derechos.—Páginas 2552 a 2555.

Rectificación al anuncio del concurso para la provisión ordinaria de Notarías vacantes, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 78, de 19 de marzo de 1943.—Página 2555.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Dictando normas para el

percibo de haberes por el personal docente interino de Escuelas de Peritos Industriales, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos.—Pág. 2556.

Patronato Local de Formación Profesional de Córdoba. Bases para proveer varias plazas de personal docente vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Córdoba.—Página 2556.

F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.—Vicesecretaría de Educación Popular.—Disponiendo la creación de la «Unión Española de Periodistas».—Página 2556.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1079 a 1092.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDENES de 24 de febrero de 1943 por las que se dispone la aprobación de las balanzas semi-automáticas que se mencionan.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza semi-automática de dos platos, marca «Roch», tipo C, de 20 kilogramos, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria, encargados de su contrastación, se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de esta balanza, que llevará la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

La marca se pondrá sobre los dispositivos que, para este objeto, lleve el aparato.

Vigilarán, asimismo, el cumplimiento del párrafo segundo del artículo octavo del Decreto de 5 de julio de 1935, en lo que se refiere al precio máximo de venta de mil seiscientas pesetas, señalado por el constructor para la venta de esta balanza, comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, las infracciones que sobre ello comprobaren.

Los derechos de contrastación serán los que fija el Arancel para balanzas de igual alcance.

Con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento para la ejecución

de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 30 de mayo de 1941, el constructor de esta balanza deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, sesenta y cinco copias de la Memoria y plano presentados, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1943.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza semi-automática, con romana, marca «Roch», de seis kilogramos de capacidad, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encargados de su contrastación, se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de esta balanza, que llevará la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

La marca se pondrá sobre los dispositivos que, para este objeto, lleve el aparato.

Vigilarán, asimismo, el cumplimiento del párrafo segundo del artículo octavo del Decreto de 5 de julio de 1935, en lo que se refiere al precio máximo de venta de mil quinientas pese-

tas, señalado por el constructor para la venta de esta balanza, comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas las infracciones que, sobre ello, comprobaren.

Los derechos de contrastación serán los que fija el Arancel para balanzas de igual alcance.

Con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 30 de mayo de 1941, el constructor de esta balanza deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, sesenta y cinco copias de la Memoria y plano presentados, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1943.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 4 de marzo de 1943 por la que se autoriza, con carácter excepcional y en las condiciones que se indica, el uso de la báscula parlante, pesa-personas, marca «The Majestic».

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Esta presidencia ha tenido a bien autorizar la instalación en España de la báscula parlante, pesa-personas, marca «The Majestic», con la condición de que no se emplee nunca para transacciones comerciales y lleve un letrero en sitio visible que diga: «Util solamente para pesar personas sin fines médicos».

Como esta báscula no ha sido aprobada por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas y sólo se autoriza excepcionalmente su uso, no está sujeta a comprobación, haciéndolo únicamente a petición de los propietarios que las instalen, cobrándose entonces los derechos que determina el Arancel vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1943.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDENES de 12 de marzo de 1943 por las que se declara en la situación de supernumerario en el Cuerpo de Ayudantes de Artes Gráficas a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Luis González Juárez, en solicitud de que se le conceda el pase a la situación de supernumerario en el Cuerpo de Ayudantes de Artes Gráficas de ese Instituto, por haber sido nombrado, en virtud de oposición, Oficial de entrada del Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas del mismo,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en la situación de «supernumerario por desempeñar empleos ajenos al Cuerpo en otros servicios del Estado», que previene el artículo 28 del Reglamento orgánico de ese Instituto de 22 de diciembre de 1911 y en las condiciones que señala la Orden de esta Presidencia de 26 de enero del pasado año, entendiéndose concedida esta situación a partir del día 25 del pasado mes de febrero, fecha en que tomó posesión de su empleo en el Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1943.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don José Fernández Yuste, en solicitud de que se le conceda el pase a la situación de supernumerario en el Cuerpo de Ayudantes de Artes Gráficas de ese Instituto, por haber sido nombrado, en virtud de oposición, Oficial de entrada del

Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas del mismo,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en la situación de «supernumerario por desempeñar empleos ajenos al Cuerpo en otros servicios del Estado», que previene el artículo 28 del Reglamento orgánico de ese Instituto de 22 de diciembre de 1911 y en las condiciones que señala la Orden de esta Presidencia de 26 de enero del pasado año, entendiéndose concedida esta situación a partir del día 25 del pasado mes de febrero, fecha en que tomó posesión de su empleo en el Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1943.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 12 de marzo de 1943 por la que se dispone la reincorporación al servicio activo del Delineante Cartográfico don Victoriano González Noriega, como resultado de su expediente de depuración.

Ilmo. Sr.: Por Orden de esta Presidencia de 24 de febrero del corriente año, y como resultado del expediente instruido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939 al Delineante Cartográfico de ese Instituto don Victoriano González Noriega, cuya separación del servicio activo fué decretada por Orden de 15 de abril del mismo año, ha sido readmitido al servicio del Estado, con la sanción de traslado forzoso e inhabilitación para cargos de confianza.

Procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 22 de abril de 1940, el reingreso de dicho funcionario en el escalafón del Cuerpo de Delineantes Cartográficos, en el lugar que le hubiera correspondido estar si no hubiera sido baja en el mismo, con independencia de la sanción que la ha sido impuesta.

En su consecuencia, esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que el citado don Victoriano González Noriega sea reincorporado en el servicio activo de su empleo, reingresando en el Cuerpo de Delineantes Cartográficos, en la categoría de Delineante de término, Jefe de Administración civil de tercera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, y colocándose en el escalafón entre don Vicente Carbonell Gauter y don José Marín Narp.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1943.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 12 de marzo de 1943 por la que se separa del servicio del Estado al Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Pedro Hernández González.

Ilmo. Sr.: Concluido el expediente instruido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939 al Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Pedro Hernández González, y probadas en el mismo faltas graves de las enumeradas en el artículo noveno de la citada Ley,

Esta Presidencia se ha servido acordar la separación del servicio del Estado del referido Topógrafo, debiendo causar baja en el escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1943.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 15 de marzo de 1943 por la que se declaran Oftalmólogos de los Servicios Provinciales de Sanidad a los señores que se mencionan, aprobados por concurso-oposición.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición convocado en 29 de julio de 1942 para proveer entre Médicos españoles catorce plazas de Oftalmólogos de los Servicios Provinciales de Sanidad, dotada cada una de ellas con la indemnización anual de 4.000 pesetas en el vigente Presupuesto del Estado;

Resultando que constituido el Tribunal designado al efecto y realizados los ejercicios de oposición por los aspirantes admitidos al concurso-oposición, dicho Tribunal, previa valoración de los méritos aducidos por los opositores aprobados, ha elevado la correspondiente propuesta de nombramientos;

Resultando que por el Consejo Nacional de Sanidad se ha informado favorablemente el expediente del presente concurso-oposición;

Vistos la Orden de convocatoria, la Ley de 25 de agosto de 1939, el Decreto de 6 de diciembre de 1941, la propuesta elevada por el Tribunal juzgador y el informe emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el presente concurso-oposición y, en su consecuencia, declarar Oftalmólogos de los Servicios Provinciales de Sanidad a don Luis Mier y Jadraque, don José María Menezo Alvarez, don Manuel Ríos Sasiain, don Rafael Bertolozí Sánchez, don Enrique Fornés Peris, don Hernán Cortés de los Reyes, don Rafael Gutiérrez Velarde, don Carlos Amat Erro, don Alfonso Palazón Godínez, don Juan Antonio García de Oteiza, doña Petra Román Arroyo, don Manuel Marín Enciso, don Juan Jaime Llobera y don Fernando Sastre Martín, que pasarán a figurar por este orden de prelación al correspondiente escalafón y con derecho a ocupar, por concurso reglamentario entre sus componentes, los destinos de la correspondiente plantilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1943.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

ORDEN de 16 de marzo de 1943 por la que se destina a Mejasnías al Sargento de Infantería don Esteban Sánchez Ramos.

Se destina a Mejasnía, para cubrir vacante que de su empleo existe en las mismas, al Sargento de Infantería don Esteban Sánchez Ramos, del Regimiento de Infantería núm. 76, el cual cesa en dicho destino y queda en la situación que previene el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 16 de marzo de 1943.

ASENSIO

Disponibles

ORDEN de 17 de marzo de 1943 por la que queda disponible el Brigada de Infantería don Pascual Pérez Barnés, por haber causado baja en Mejasnía Armada.

Por haber causado baja, a petición propia, en Mejasnía Armada el Brigada de Infantería don Pascual Pérez Barnés, cesa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4), y queda en la de disponible forzoso en la Tercera Región Militar.

Madrid, 17 de marzo de 1943.

ASENSIO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 13 de marzo de 1943 por la que se separa definitivamente del servicio al Médico forense, sustituto, don Joaquín Lusida Zapata.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido, conforme a las prescripciones del artículo sexto de la Ley de 10 de febrero de 1939, a don Joaquín Lusida Zapata, Médico forense, sustituto, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Lora del Río, y de conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la formulada por la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio acuerda la separación definitiva del servicio del referido Médico forense, sustituto, con baja en la escala a que pertenece, como comprendido en el artículo 12 de la Ley anteriormente citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

ORDEN de 15 de marzo de 1943 por la que se proveen las vacantes de la Escala Técnico-directiva del Cuerpo de Prisioneros.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que para cubrir vacantes de la Escala Técnico-directiva del Cuerpo de Prisioneros, existentes en los distintos Establecimientos Penitenciarios, sea trasladado el personal de la mencionada Escala que a continuación se relaciona, con el plazo posesorio, dentro del reglamentario, que se asigne por esa Dirección General.

Voluntarios con derecho a gastos de viaje:

Director, con 13.200 pesetas, don Eduardo Méndez Barceló, de la Prisión Provincial de La Coruña, a la Central de San Miguel de los Reyes.

Otro, con 9.600 pesetas, don Fernando García González, de la Central de Celanova, a la Provincial de Córdoba.

Otro, con 9.600 pesetas, don Hipólito Castelló Berenguer, de la Provincial de Santander, a la de igual clase de Jaén.

Otro, con 9.600 pesetas, don Nicolás Sañillas Casanova, vuelto a activo de la excedencia forzosa, a la Provincial de Pamplona, a propuesta de la Diputación de la misma provincia.

Jefe de Servicios, don Ricardo Dominguez Díaz, del Reformatorio de Alicante, a la Prisión Central del Puerto de Santa María.

Por necesidades del servicio, con abono de los beneficios marcados en la Orden ministerial de 20 de julio último.

Director, con 9.600 pesetas, don Francisco Balmisa Corrales, vuelto a activo de la excedencia forzosa, a la Provincial de Cáceres.

Otro, con 9.600 pesetas, don José Serrablo Aguaréles, de la provincial de Cáceres a la Central de Yserías, como adjunto, cesando en la comisión de servicio.

Administrador, don Francisco Contreras Martínez, reingresado al servicio, a las órdenes del Director de la Prisión Celular de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 15 de marzo de 1943 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Salvador Avila Guzmán, Abogado Fiscal de ascenso en la Audiencia Provincial de Murcia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto del Ministerio Fical,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de excedencia voluntaria a don Salvador Avila Guzmán, que es Abogado Fiscal de ascenso en la Audiencia Provincial de Murcia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 15 de marzo de 1943 por la que se concede el pase a la situación de excedencia forzosa al Médico del Cuerpo de Prisiones don Juan Fresno Cacho.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Juan Fresno Cacho, Médico del Cuerpo de Prisiones con destino en la Prisión Provincial de Santander,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo prevenido en el artículo segundo del Decreto de 27 de septiembre de 1940, concederle el pase a la situación de excedencia forzosa por tiempo máximo de un año, con derecho al percibo de los dos tercios del haber, mientras permanezca en dicha situación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 15 de marzo de 1943 por la que se concede a doña Gloria Arriaga Arroyo, Jefe de Servicios del Cuerpo de Prisiones, la excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Gloria Arriaga Arroyo, Jefe de Servicios del Cuerpo de Prisiones, electa de la Prisión de Mujeres de Elche,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 407 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones, concederle el pase a la situación de excedencia voluntaria, por un periodo de tiempo superior a un año e inferior a diez.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 16 de marzo de 1943 por la que se dispone cause baja en el escalafón de su clase, por renuncia al cargo, el Oficial de tercera clase del Cuerpo de Prisiones don Eduardo Dominguez Suárez-Inclán.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Oficial de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de cinco mil pesetas, electo de la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, don Eduardo Dominguez Suárez-Inclán, cause baja en el escalafón de su clase, por haber renunciado al cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 4 de marzo de 1943 por la que se separa definitivamente del servicio al que fué Depositario especial de Hacienda de Ceuta, don Mariano Pérez Garzón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruido en la Depositaria Especial de Hacienda de Ceuta, para depurar las responsabilidades que puedan derivarse por irregularidades observadas en la tramitación y resolución de varios expedientes sobre legitimación de terrenos del Patrimonio del Estado en la expresada plaza;

Resultando que al examinar varios expedientes de legitimación de terrenos del Patrimonio del Estado en la plaza de Ceuta, en cumplimiento de las funciones propias de su cargo, el Inspector de los Servicios pudo advertir en su tramitación y resolución graves irregularidades, de las que aparecía como presunto responsable el Depositario especial de Hacienda y Administrador interino del Patrimonio del Estado, don Mariano Pérez Garzón, por lo que, en uso de sus atribuciones, hubo de acordar la suspensión de aquél en el ejercicio de ambos cargos e instruir el oportuno expediente gubernativo para la depuración de las responsabilidades que pudieran derivarse de las irregularidades apuntadas;

Resultando que de las actuaciones practicadas aparecen méritos suficientes para considerar al Sr. Pérez Garzón autor de las faltas graves de emisión, a sabiendas o por negligencia inexcusable, de informes manifiestamente injustos y adopción de acuerdos con las mismas circunstancias, agravadas por la existencia de otros hechos que afectan al decoro del funcionario, así como un retraso en el despacho de los servicios al mismo encomendados con sensible perturbación del mismo, presunciones basadas en sólidos indicios de la existencia de varios delitos de cohecho y falsedad, por lo que el Instructor hubo de dar por concluso el expediente, proponiendo la separación definitiva del servicio del expresado funcionario (folio 102);

Resultando que, elevado el expediente a este Ministerio para la resolución prevenida en el artículo 62 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, por acuerdo fecha 11 del pasado mayo se dispuso la devolución del mismo al Instructor, con el fin de que sirviera de antecedente al incoado con posterioridad por abandono del servicio, así como para que se uniera al mismo copia certificada de la sentencia que en su día recaese en la causa seguida contra el repetido funcionario por los delitos de que queda hecha mención;

Resultando que, remitido de nuevo el expediente con testimonio unido de la sentencia dictada por la Sección primera de la Audiencia Provincial de Cádiz, con fecha 18 de octubre último (folio 137), aparece que el encartado don Mariano Pérez Garzón, ha sido condenado, como autor de un delito de imprudencia temeraria, con ocasión de la cual resultó falsedad, a la pena de diez meses y un día de prisión menor, con la accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y como autor de seis delitos de prevaricación y dos delitos de cohecho, a seis penas de ocho años y un día de inhabilitación especial para cargos públicos, por razón de los dos primeros delitos, y a dos penas de un año, cuatro meses y veintidós días de suspensión para cargo público y reprensión pública, por razón del segundo, cuyas ocho penas, por la limitación establecida en el número segundo del artículo 74 del Código Penal, se declaran reducidas a sólo veinticuatro años y tres días de inhabilitación especial para cargo público, dejando de imponerse las restantes de esta naturaleza, y al pago de la quinta parte de las costas procesales

Resultando que en la tramitación del expediente no se observa ningún defecto procesal y se han cumplido los requisitos establecidos en el artículo 62 del Reglamento anteriormente invocado;

Considerando que el expedientado, don Mariano Pérez Garzón, es responsable en el orden administrativo de una falta grave de informalidad en el despacho de los asuntos, con sensible perturbación del servicio, y otras dos muy graves: una, de emisión, a sabiendas o por ignorancia inexcusable, de informes manifiestamente injustos, y otra, de probidad, constitutivas en el orden penal de los delitos antes mencionados, previstas todas ellas en el artículo 58 del repetido Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del

mismo, ha resuelto imponer al expedientado la corrección disciplinaria de separación definitiva del servicio, causando baja en el Escalafón correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1943.—
P. D., el Subsecretario, F. Camacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de marzo de 1943 sobre corrida de escala en el Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro.

Ilmo. Sr.: Solicitado con fecha 27 de febrero próximo pasado por el Inspector de primera clase del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, don José Ruiz de Clavijo y Rodríguez, el pase a la situación de excedencia voluntaria, para cuya petición no se encuentra motivo legal ni reglamentario que oponer; aumentadas dos plazas en la categoría de Inspector-Jefe de tercera clase del mencionado Cuerpo, como consecuencia de la plantilla que figura en la Ley de Presupuestos de 12 de enero próximo pasado, con efecto de 1.º de dicho mes; producida, asimismo, en la propia categoría de Inspector-Jefe de tercera clase vacante por fallecimiento de don Isidoro Fernández Ortega, habiéndose de cubrir todas ellas, lo mismo que las resultas que puedan originarse, por antigüedad, y teniendo en cuenta además que don Juan Puig Quero, Inspector-Jefe de tercera clase, ascendido con fecha 13 de enero último, con derecho a ocupar en aquel entonces la vacante más antigua, debe, por este motivo, rectificarse la fecha de su ascenso,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Conceder a don José Ruiz de Clavijo y Rodríguez, Inspector de primera clase del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, el pase a la situación de excedencia voluntaria que ha solicitado, con efectos de la fecha de esta Orden.

2.º Que la fecha de ascenso a la categoría de Inspector Jefe de tercera clase que corresponde a don Juan Puig Quero, fijada en principio por la Orden ministerial de 13 de enero próximo pasado, quede rectificadada, retrotrayéndose a la de 1.º de enero por la razón expresada.

3.º Conceder el ascenso por antigüedad, a la categoría de Inspector-Jefe de tercera clase, a los funcionarios de dicho Cuerpo que a continuación se indican:

Don Alejandro Crespo y Mathet,

Inspector de primera clase, con la antigüedad de 1.º de enero próximo pasado.

Don Miguej Portolés Train, Inspector de primera clase (excedente forzoso), con la antigüedad de 13 de enero, continuando en la propia situación.

Don Rafael Pérez Maffei, Inspector de primera clase, con la antigüedad de 15 de enero último.

4.º Conceder el ascenso a la categoría de Inspector de primera clase del referido Cuerpo a los funcionarios que seguidamente se detallan:

Don Carlos Rodríguez de Llano, Inspector de segunda clase, con la antigüedad de 1.º de enero próximo pasado.

Don Juan Morales Vilanova, Inspector de segunda clase, en situación de excedencia forzosa, con la antigüedad de 1.º de enero último, debiendo seguir en la propia situación.

Don Felipe Cedrún Mateos, Inspector de segunda clase, con la antigüedad de 15 de enero próximo pasado.

Don José Luis de Diego Soto, Inspector de segunda clase, con la antigüedad de la fecha de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1943.—
P. D., F. Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 10 de marzo de 1943 sobre corrida de escala en el Cuerpo Auxiliar de Seguros y Ahorro.

Ilmo. Sr.: A los efectos de acoplar el personal activo del Cuerpo Auxiliar de Seguros y Ahorro a la plantilla aprobada por la Ley de 12 de enero último,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. El personal activo de dicho Cuerpo Auxiliar pasará a ocupar por el orden que le corresponde las categorías que se indican:

Número 1.—Auxiliar mayor de segunda clase, don Vicente Villarroya Masferner, con el sueldo anual de pesetas 8.400.

Número 2.—Auxiliar mayor de tercera clase, don Angel Redruello Sanz, con el sueldo anual de 7.200 pesetas.

Número 3.—Auxiliar mayor de tercera clase, don José Cordovés Monclús, con el sueldo anual de 7.200 pesetas.

Número 4.—Auxiliar mayor de tercera clase, don Luis Sánchez Pastor y Pastor, con el sueldo anual de 7.200 pesetas.

Número 5.—Auxiliar de primera clase, don Ambrosio José Ansón Pé-

rez, con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Número 6.—Auxiliar de primera clase, don Eduardo García Plaza, con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Número 7.—Auxiliar de primera clase, don Alfonso Alvarez y Alvarez, con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Número 8.—Auxiliar de primera clase, don Francisco Espinaco Urquijo, con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Número 9.—Auxiliar de primera clase, doña Amalia Bastida Alvarez, con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Número 10.—Auxiliar de primera clase, doña Paulina Bastida Alvarez, con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Número 11.—Auxiliar de segunda clase, don Angel Girona Martínez, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Número 12.—Auxiliar de segunda clase, don Tomás Folgueras Cuervo, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Número 13.—Auxiliar de segunda clase, doña Maria Encarnación Verdú e Illán, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Número 14.—Auxiliar de segunda clase, don Fernando García Gallardo, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Número 15.—Auxiliar de segunda clase, don Miguej Jiménez Alvarez, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Número 16.—Auxiliar de segunda clase, don José Luis Núñez de Prado, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Número 17.—Auxiliar de segunda clase, don Enrique Palacios Varela, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Número 18.—Auxiliar de segunda clase, don Fernando Viola Sánchez, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Número 19.—Auxiliar de segunda clase, don Carlos Resines del Castillo, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que pasa delante del que sigue a continuación como consecuencia de

faltarle para completar la sanción de postergación que se le impuso al ser depurado.

Número 20.—Auxiliar de segunda clase, don Pedro Aparicio Rozas, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que asciende después del que le precede por el motivo indicado anteriormente.

Número 21.—Auxiliar de tercera clase, don Antonio Romero Garzón, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Número 22.—Auxiliar de tercera clase, don Gregorio Ferrer Capilla, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Número 23.—Auxiliar de tercera clase, don José Manuel González y González, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Número 24.—Auxiliar de tercera clase, don Enrique Rodríguez Herrera, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Número 25. — Auxiliar de tercera clase, don Gabriel Miró y Segura, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Número 26. — Auxiliar de tercera clase, don Antonio Cano Moya, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Segundo. El acoplamiento de personal a que se hace referencia en el número anterior se considerará retrotraído, a todos los efectos, incluso al de percibo de haberes, al primero de enero del año en curso, fecha en que entran en vigor los créditos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1943.—
P. D., F. Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 12 de marzo de 1943 por la que se autoriza a don Marcelino Ameijeiras Viñas para instalar una catarina en la ensenada de Santa Marta, inmediaciones del puerto de Cariño, término municipal de Santa Marta de Ortigueira (La Coruña).

Ilmo. Sr. Visto el expediente promovido por don Marcelino Ameijeiras Viñas, con domicilio en Cayón, solicitando autorización para instalar una catarina en la ensenada de Santa Marta, inmediaciones del puerto de Cariño, término municipal de Santa Marta de Ortigueira (La Coruña);

Resultando que por haber sido solicitada por don Manuel Loureiro Rodríguez, domiciliado en Cedeira, la concesión, en competencia, del mismo emplazamiento y para el mismo fin, fué instruido el oportuno expediente, y que pasados ambos expedientes a informe del Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, ha emitido informe la Comisión Permanente de dicho Consejo a favor del proyecto presentado por don Marcelino Ameijeiras Viñas, por tener mayor capacidad técnica;

Considerando que los demás informes que obran en el expediente promovido por don Marcelino Ameijeiras Viñas son favorables, y habiéndose cumplido los requisitos y trámites reglamentarios.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Di-

rección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por don Marcelino Ameijeiras Viñas, en las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán a lo señalado en la Memoria y planos que se acompañan al expediente, autorizados en 4 de abril de 1936 por el Ingeniero don Ramón Moluzán Nuñez, en La Coruña, y darán principio en el plazo de cuatro meses, a contar de la fecha de notificación, debiendo quedar terminadas en un plazo de un año, a partir de la fecha en que aquéllas empiecen.

2.ª La concesión se entiende hecha a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo el derecho de propiedad.

3.ª El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» núm. 163), y asimismo todos aquellos que posteriormente pudieran dictarse y los que afecten actualmente a dicha industria.

4.ª La concesión deberá ser reintegrada de acuerdo con lo prevenido en la vigente Ley del Timbre.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1943. P. D.,
El Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaeche.

Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 12 de marzo de 1943 por la que se concede la excedencia, en las condiciones determinadas en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942, al Auxiliar de Administración Civil don Agustín Allúe Martín.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Agustín Allúe Martín, Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, en solicitud de que se le conceda la excedencia de su cargo en las condiciones determinadas en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942, por prestar sus servicios como Oficial Técnico en el Instituto Nacional de Previsión, según acredita con el certificado que acompaña, de acuerdo con lo prevenido en las citadas disposiciones.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en las Ordenes de 29

de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942, ha tenido a bien disponer, accediendo a lo solicitado, que el referido Auxiliar don Agustín Allúe Martín quede, con efectividad de esta fecha, en la situación de excedencia prevista en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en las condiciones determinadas y con los derechos reconocidos en las precitadas Ordenes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1943.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

ORDEN de 15 de marzo de 1943 por la que se dispone se cubran las vacantes que se citan en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, mediante la consiguiente corrida de escalas.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, producida por pase a la situación de excedencia voluntaria del Ingeniero don Antonio Rodríguez-Guerra y de Guernica, concedida el día cuatro de febrero último, y que cesó de prestar servicio el día once, y otra de Ingeniero primero, por fallecimiento de don Paulino Cuervas y Díaz de Quijano, acaecido el día ocho del mismo mes;

Visto el Reglamento orgánico del Cuerpo de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno, y el informe favorable del Consejo de Industria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cubran las citadas vacantes mediante la siguiente corrida de escalas:

Para cubrir la vacante que en la categoría de Ingeniero Jefe de segunda clase se ha producido por la excedencia del Sr. Rodríguez-Guerra, se asciende a don Enrique Gil Grávalos, que figura el primero en la categoría inmediata inferior.

La vacante producida por el fallecimiento de don Paulino Cuervas, más la que resulta del anterior ascenso, se cubrirán promoviendo a Ingenieros primeros a don José Castiñeira Alfonso y a don José Salas Molas, que son los primeros de la clase inmediata inferior.

Las vacantes que quedan en Ingenieros segundos se cubran nombrando Ingenieros segundos a don Serafin Sánchez Rico y don David Soler Carreras, cubriéndose las vacantes que éstos dejan en Ingenieros terceros, dando ingreso en dicha categoría a don Joaquín Mataix plana y don Emilio Martín Sánchez, primeros de la relación de aprobados en las últimas oposiciones de los que se encuentran en expectación de ingreso.

Los anteriores ascensos se entenderán conferidos con antigüedad de 9 de febrero, los de los Sres. Castañera Alfonso y Sánchez Rico, y con la del día 12, los de los Sres. Gil Grávalos, Sala Molas y Soler Carreras, siendo la antigüedad de los nombrados Ingenieros terceros, a efectos económicos, la de la toma de posesión del primer destino que se les confiera.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1943.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 13 de marzo de 1943 por la que se dispone se publique el escalafón definitivo del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio ordenado por clases y categorías y totalizado en 31 de enero de 1943.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el artículo catorce del Reglamento Organico del Cuerpo de Ayudantes Industriales al Servicio de este Departamento, y teniendo en cuenta la modificación de plantilla establecida por la Ley de Presupuestos para mil novecientos cuarenta y tres,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se publique el Escalafón del citado Cuerpo ordenado por clases y categorías y totalizado en treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y tres, concediéndose un plazo de un mes para que los interesados presenten reclamaciones al mismo que versen exclusivamente sobre errores materiales, omisiones o reconocimiento de derechos efectuado jurisdiccionalmente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1943.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ADMINISTRACION CENTRAL

Escalafón definitivo del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio, ordenado por clases y categorías y totalizado en 31 de enero de 1943

Número de orden	CATEGORIA		DESTINO	Fecha de nacimiento	Servicios reconocidos			Observaciones	
	En el Cuerpo	En la clase			En la clase	En el Cuerpo			
						A. M. D.	A. M. D.		
4 Ayudantes Mayores de 1.ª clase									
1	D. Ramón Guixá Colominas	Delegación Ind. Lérida.—Pesas y Medidas	22-11-1874	11	1	0	46	11	7
2	D. Salvador Gestal Rueda	Delegación Ind. Málaga.—Electricidad y Pesas y Medidas	29-6-1875	6	6	12	42	1	12
3	D. Francisco Ricoy Anido	Delegación Ind. La Coruña.—Elec.	13-8-1879	2	8	17	38	2	15
4	D. Antonio Maestro Ruiz	Delegación Ind. Barcelona.—Gas	22-9-1878	0	1	0	37	11	10
8 Ayudantes Mayores de 2.ª clase									
5	D. Eduardo Inés García	Delegación Ind. Madrid.—P. y M.	13-10-1884	5	8	5	37	11	10
6	D. Ramón Solís del Valle	Delegación Ind. Oviedo	5-5-1880	3	1	10	37	0	28
7	D. Manuel Jesús Vecino Hermoso	Delegación Ind. Burgos.—P. y M.	29-12-1874	2	8	17	37	0	19
8	D. Abadías Román García	Delegación Ind. Palencia.—P. y M.	19-11-1884	0	8	1	36	4	15
9	D. Narciso Iglesias Cid	Delegación Ind. Orense.—P. y M.	31-7-1894	0	1	0	36	3	28
10	D. Buenaventura Ramos García	Delegación Ind. Madrid.—P. y M.	13-7-1875	0	1	0	35	8	11
11	D. Eusebio Madrazo Espinosa	Delegación Ind. Santander	20-4-1875	0	1	0	35	7	27
12	D. Francisco de P. Roca Lamont	Delegación Ind. Barcelona.—P. y M.	17-12-1884	0	1	0	35	6	0
12 Ayudantes Mayores de 3.ª clase									
13	D. José Huertas Albadaejo	Delegación Ind. Valencia.—Elect.	13-10-1870	1	1	0	34	11	0
14	D. Manuel Gisbert Blanch	Delegación Ind. Barcelona.—Gas	9-4-1876	1	1	0	34	10	14

Número de orden	CATEGORIA		DESTINO	Fecha de nacimiento	Servicios reconocidos		Observaciones			
	En el Cuerpo	En la clase			En el Cuerpo					
					A. M. D.	A. M. D.				
56	D. Desiderio Silves Lahoz	Delegación Ind. Teruel.—P. y M.	8-2-1896	1	1	0	21	7	9	
57	D. Joaquín Urriburu Morales	Delegación Ind. Madrid	21-2-1885	1	1	0	21	6	18	
58	D. Ramón Coll Orfila	Delegación Ind. Melilla.—Aut.	7-4-1885	1	1	0	21	6	12	
59	D. Enrique Guillén Sin	Delegación Ind. Huesca.—Líquidos	18-8-1904	1	1	0	21	6	11	
60	D. Luis Carceller Ferrero	Delegación Ind. Murcia	14-9-1898	1	1	0	21	4	21	
61	D. Plácido García de la Riera	Excedente.—(O. 30-8-1932)	4-3-1903	1	1	0	21	1	1	Asimilado.
62	D. Rufino Aguirregoitia Echevarría	Delegación Ind. Vizcaya.—P. y M.	20-2-1880	1	1	0	20	10	10	
63	D. Manuel Varela Rivera	Delegación Ind. Lugo.—P. y M.	11-1-1893	0	6	3	20	6	16	
64	D. Manuel Gasch Bolos	Delegación Ind. Valencia.—P. y M.	21-6-1895	0	1	0	20	5	29	
65	D. Luis Azcona Reinoso	Delegación Ind. Valladolid.—P. y M.	5-5-1882	0	1	0	20	2	22	
66	D. José Riera Vila	Delegación Ind. Huelva.—M. P.	13-12-1901	0	1	0	20	0	10	
67	D. Francisco Jimeno Cataneo	Delegación Ind. Segovia	11-7-1896	0	1	0	20	0	10	
68	D. José Loscertales Bellostas	Delegación Ind. Lérida	18-3-1894	0	1	0	19	10	0	
69	D. Ramón Caballer Comellas	Delegación Ind. Baleares.—Aut.	9-12-1892	0	1	0	19	8	16	
70	D. Manuel Marcos López	Delegación Ind. Barcelona.—P. y M.	17-6-1873	0	1	0	19	7	4	
71	D. Antonio Grovotto Medina	Delegación Ind. Granada.—P. y M.	17-10-1905	0	1	0	19	3	27	
72	D. Luciano Santillán González	Delegación Ind. Ciudad Real.—P. y M. Gas y Líquidos	27-10-1894	0	1	0	19	1	2	
73	D. Carlos Tronch Bráu	Delegación Ind. Valencia	16-12-1895	0	1	0	18	6	27	
74	D. Alfonso Terry Torres	Delegación Ind. Murcia	16-6-1900	0	1	0	18	5	22	
75	D. Arcadio Gómez Ceballos	Delegación Ind. Avila.—Aut. y P. y M.	24-10-1883	0	1	0	17	11	3	
76	D. Juan López de Alda y Covos	Delegación Ind. Badajoz.—P. y M.	12-7-1895	0	1	0	17	11	0	
77	46 Ayudantes Principales de 3.ª clase									
77	D. Antonino de Lucas Lorente	Delegación Ind. León	22-2-1900	1	1	0	18	0	13	
78	D. Andrés Tonda Sellés	Delegación Ind. Alicante	25-10-1886	1	1	0	17	8	16	
79	D. Enrique López Villar	Excedente.—(O. 13-9-1939)	14-1-1909	1	1	0	16	8	5	
80	D. Laureano Julio Muño González	Delegación Ind. Pontevedra	4-7-1901	1	1	0	16	1	22	
81	D. Angel Abelda Lemos	Delegación Ind. Valladolid	23-4-1903	1	1	0	15	6	2	
82	D. Felipe Solórzano Rodríguez	Delegación Ind. La Coruña	30-5-1908	1	1	0	15	0	9	
83	D. Fernando Solórzano Rodríguez	Excedente.—(O. 22-12-1941)	28-7-1904	1	1	0	14	11	4	
84	D. José María Ayaya y Ayala	Delegación Ind. Badajoz.—Automóvil	22-1-1905	1	1	0	14	7	25	
85	D. Manuel Mazo Colombo	Delegación Ind. Cádiz.—P. y M.	11-11-1897	1	1	0	18	2	8	
86	D. Luis de Arana Bilbao	Delegación Ind. Pontevedra	30-5-1909	1	1	0	14	7	19	
87	D. Pedro Barrientos Crego	Delegación Ind. Cáceres	15-5-1903	1	1	0	14	7	15	
88	D. José Andrés Tomé	Delegación Ind. Alicante	10-2-1881	1	1	0	19	1	0	
89	D. José García Algora	Excedente.—(O. 10-11-1941)	29-12-1909	1	1	0	13	9	6	
90	D. Tomás Badías Aznar	Delegación Ind. Alicante	11-1-1902	1	1	0	13	8	9	
91	D. Antonio Pelegrí Ballester	Delegación Ind. Barcelona	13-9-1902	1	1	0	13	5	22	
92	D. Antonio García-Herrera y García de la Reguera	Delegación Ind. Málaga	23-9-1902	1	1	0	13	5	9	
93	D. Manuel Barrios del Valle	Delegación Ind. Cádiz	15-3-1902	1	1	0	13	9	6	
94	D. Narciso Martínez Hernández	Delegación Ind. Madrid	15-5-1891	1	1	0	13	0	16	
95	D. Rafael Díaz García	Excedente.—(O. 27-5-1936)	26-12-1892	1	1	0	12	11	12	
96	D. Eduardo Bohúa Leiva	Excedente.—(O. 3-2-1940)	31-3-1895	1	1	0	12	11	12	
97	D. Manuel Echevarría Sancho	Delegación Ind. Zaragoza	27-6-1909	1	1	0	12	8	20	
98	D. José Jiménez de la Serna	Delegación Ind. Cádiz	15-10-1894	1	1	0	12	7	24	

34	D. José Arnaldo Targa	Excedente.—(O. 19-5-1941)	16-2-1908	1	1	0	12	7	10
35	D. Antonio Sánchez Santamaría	Delegación Ind. Ciudad Real	14-4-1896	1	1	0	12	7	9
95	D. Carlos Founaud Fau	Delegación Ind. Zaragoza	9-8-1905	1	1	0	12	7	7
96	D. Tomás Moreno Garbayo	Excedente.—(O. 30-1-1943)	25-8-1902	1	1	0	12	6	8
97	D. Salvador Rodríguez Ruiz	Delegación Ind. Córdoba	29-11-1907	1	1	0	12	5	26
98	D. Rafael García Martín	Delegación Ind. Madrid	1-9-1907	1	1	0	12	5	14
99	D. Enrique Mayordomo Lázaro	Delegación Ind. Cáceres.—P. y M.	23-3-1902	1	1	0	12	5	8
100	D. Manuel Granados de la Rosa	Delegación Ind. Cáceres.—P. y M.	15-3-1902	1	1	0	12	2	27
101	D. Francisco Pardo Fenoll	Delegación Ind. Cádiz	8-9-1890	10	8	3	12	2	9
102	D. Patricio Sánchez Alvarez	Delegación Ind. Orense	14-12-1907	10	6	15	11	11	2
103	D. Ignacio Márquez Azcarate	Delegación Ind. Barcelona	13-4-1907	10	6	3	11	10	20
104	D. Luis Díaz-Pabón y Carrión-Vega	Delegación Ind. Madrid	3-1-1905	0	1	0	11	7	9
105	D. Esteban Vial Castells	Delegación Ind. Barcelona	22-10-1896	0	1	0	11	2	10
106	D. Luis García González	Delegación Ind. Madrid	23-2-1901	0	1	0	11	2	0
107	D. Gonzalo Lobo Gallardo	Delegación Ind. Sevilla	26-6-1901	0	1	0	11	2	0
108	D. Juan B. Socias y Alonso de León	Delegación Ind. Baleares	6-7-1881	0	1	0	11	2	0
109	D. Fernando López Martínez	Dirección General de Industria	13-8-1893	0	1	0	11	2	0
110	D. Alfonso Sánchez García	Delegación Ind. Madrid	23-1-1885	0	1	0	11	2	0
111	D. Fernando J. Franco Requesens	Delegación Ind. Zaragoza	17-2-1906	0	1	0	11	2	0
112	D. José Ruiz Martínez	Delegación Ind. Valencia	9-12-1904	0	1	0	11	2	0
113	D. Vicente José Achanco Bielsa	Delegación Ind. Pamplona	5-4-1910	0	1	0	11	2	0
114	D. Marino Ruiz Santolalla	Delegación Ind. Alava	24-11-1908	0	1	0	10	5	13
115	D. Manuel Perea Guardño	Delegación Ind. Sevilla	14-12-1905	0	1	0	10	3	6
116	D. Ignacio Rodríguez Moreno	Excedente.—(O. 16-6-1942)	18-8-1906	0	1	0	10	1	28
117	D. César Arredondo Bombón	Delegación Ind. Castellón	17-4-1907	0	1	0	10	0	18
118	D. Santiago Fillat Bistuer	Delegación Ind. Navarra	1-1-1906	0	1	0	10	0	11
119	D. Ramón Nafria Ramos	Dirección General de Industria	22-2-1884	0	1	0	9	1	22
120	D. Fernando Carmona de la Fuente	Delegación Ind. Baleares	25-4-1908	0	1	0	8	9	29
121	D. Ramiro Orio Ruiz de las Cuevas	Delegación Ind. Vizcaya	27-11-1909	0	1	0	8	9	29
122	D. Germán Labrador Marqués	Delegación Ind. Salamanca	11-10-1904	0	1	0	8	9	29
	D. Manuel de la Torre Rouseau	Delegación Ind. Madrid	9-5-1910	0	1	0	8	9	29
	Vacante			0	1	0			
71 Ayudantes primeros									
123	D. Juan Manuel Ranero García	Delegación Ind. Santander	1-11-1907	8	9	29	8	9	29
124	D. Julio Antonio Ortega Joidana	Delegación Ind. Toledo	20-1-1906	10	10	0	11	2	0
125	D. Fernando Gosálvez Ramos	Dirección General de Industria	30-7-1899	8	9	29	8	9	29
126	D. José María de la Vega Artiach	Delegación Ind. Sta. Cruz de Tenerife	5-6-1909	8	9	29	8	9	29
	D. Enrique Alfaro Segovia	Excedente.—(O. 19-5-1941)	12-6-1909	8	9	29	8	9	29
127	D. José Frigoa Casassas	Excedente.—(O. 19-5-1941)	24-3-1906	8	9	29	8	9	29
	D. Bernardo Ruiz Pérez	Delegación Ind. Barcelona	24-5-1904	8	9	29	8	9	29
128	D. Felipe Fuentes de la Riva	Excedente.—(O. 10-2-1941)	10-3-1896	8	9	29	8	9	29
129	D. Ramón Joaquín Pérez de la Fuente	Delegación Ind. Guipuzcoa	29-1-1961	8	9	29	8	9	29
130	D. Fernando Vecino Aliezza	Delegación Ind. Burgos	27-5-1908	8	9	29	8	9	29
	D. Juan Oficialdegui Santisteban	Delegación Ind. Madrid	8-2-1908	8	9	29	8	9	29
131	D. Luis Rodríguez Sanz	Excedente.—(O. 7-12-1935)	18-3-1910	8	9	29	8	9	29
132	D. Rafael Jodar Colmenero	Delegación Ind. Jaén	9-10-1897	8	9	29	8	9	29
133	D. Francisco Monroy Escudero	Delegación Ind. Baleares	29-1-1905	8	9	29	8	9	29
134	D. Francisco Bárcena Fernández	Delegación Ind. Oviedo	28-7-1908	8	9	29	8	9	29
	D. Benito Martínez Mateo	Delegación Ind. Teruel	29-11-1908	8	8	29	8	9	29
	D. Dimas Ledesma Martín	Excedente.—(O. 22-5-1936)	25-3-1889	6	10	8	10	7	28
	D. Luis Vellón Martí	Excedente.—(O. 22-5-1936)	9-1-1897	6	10	8	6	10	8
	D. Alfonso Lucas Soriano	Supernumerario en activo.—(O. 20-5-1942)		6	10	8	6	10	8
135	D. Francisco Carrión Clemente	Delegación Ind. Lugo	21-7-1909	6	10	8	6	7	8
	D. Juan Sánchez Carmona	Excedente.—(O. 4-9-1939)	14-7-1897	6	7	8	9	5	29
136	D. José Ricardo Guzman Mardones	Delegación Ind. Jaén	20-2-1903	6	7	8	6	7	8

Número de orden	En el Cuerpo	CATEGORIA	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	Fecha de nacimiento	Servicios reconocidos			Observaciones	
						En la clase		En el Cuerpo		
						A. M. D.	A. M. D.			
137	15	D. José H. Fernández Alvarez	Delegación Ind. Oviedo	22-6-1910	3	2	26	3	2	26
138	16	D. Ernesto Sebastián Manzano	Delegación Ind. Valencia	22-4-1909	6	10	8	6	10	8
139	17	D. Esteban Herrera Alonso	Delegación Ind. Barcelona	3-8-1906	3	2	26	3	2	26
140	18	D. Antonio Canet Bernal	Delegación Ind. Valencia	9-9-1899	3	2	26	3	2	26
141	19	D. José Molina Ruiz	Delegación Ind. Granada	17-10-1908	3	2	26	3	2	26
142	20	D. Eugenio Jiménez Villa	Delegación Ind. Madrid	5-11-1895	3	2	26	3	2	26
143	21	D. Jesús E. Villanueva Alcocer	Delegación Ind. Segovia	20-7-1895	3	2	26	3	2	26
144	22	D. Mariano Borrill Mitebrun	Excedente—(O. 13-2-1940)	23-6-1900	3	2	26	3	2	26
145	23	D. Francisco Fuijades de Frías	Delegación Ind. Cuenca	31-8-1908	3	2	26	3	2	26
146	24	D. Antonio Pi y Martínez	Delegación Ind. Valencia	2-8-1908	3	2	26	3	2	26
147	25	D. Angel Larrondo de Juan	Delegación Ind. Madrid	19-9-1906	3	2	26	3	2	26
148	26	D. Antonio Arena Torres	Delegación Ind. Sevilla	9-7-1898	3	2	26	3	2	26
149	27	D. Gregorio Miguel del Río Fdez.	Excedente—(O. 26-12-1939)	9-5-1909	3	2	26	3	2	26
150	28	D. Camilo García Muñiz	Delegación Ind. Vizcaya	15-9-1901	3	2	26	3	2	26
151	29	D. Pedro López Muñoz	Delegación Ind. Las Palmas	25-4-1904	3	2	26	3	2	26
152	30	D. Adolfo García Valderas	Delegación Ind. Vizcaya	27-9-1903	3	2	26	3	2	26
153	31	D. Luis de los Mártires Gómez	Delegación Ind. Valencia	17-4-1894	3	2	26	3	2	26
154	32	D. Julio Amor Outirriño	Delegación Ind. Castellón	10-8-1908	3	2	26	3	2	26
155	33	D. Vicente Rodríguez Pérez	Delegación Ind. Santa Cruz Tenerife	3-11-1904	3	2	26	3	2	26
156	34	D. Manuel Sapiña Costa	Delegación Ind. Avila	27-3-1905	3	2	26	3	2	26
157	35	D. Eugenio Rodríguez Pérez	Delegación Ind. Tarragona	19-1-1909	3	2	26	3	2	26
158	36	D. José del Nozal Candela	Delegación Ind. Las Palmas	8-2-1915	2	6	4	2	6	4
159	37	D. Francisco Martínez de Padilla	Delegación Ind. Palencia	20-3-1914	2	6	4	2	6	4
160	38	D. José Ramón Vaquero Agudo	Delegación Ind. Vizcaya	25-1-1915	2	6	4	2	6	4
161	39	D. Aureo Lorenzo Arquero	Delegación Ind. Guipuzcoa	15-10-1897	3	2	26	3	2	26
162	40	D. José Cansino Jaime	Delegación Ind. Sevilla	15-3-1908	2	6	4	2	6	4
163	41	D. Silverio Vidosa Lera	Delegación Ind. Córdoba	20-11-1909	2	6	4	2	6	4
164	42	D. Ramón Fraile Hernández	Delegación Ind. Valladolid	28-1-1909	2	6	4	2	6	4
165	43	D. Emilio Veilla Ballesteros	Delegación Ind. Guipuzcoa	16-6-1907	2	6	4	2	6	4
166	44	D. Domingo Duce Vaquero	Excedente—(O. 3-4-1942)	13-1-1908	2	6	4	2	6	4
167	45	D. Fermín Alarcón Briales	Delegación Ind. Zamora	9-8-1905	2	6	4	2	6	4
168	46	D. Juan Suardiaz Thuro	Delegación Ind. Granada	25-1-1908	2	6	4	2	6	4
		D. Miguel Valdivia Garzón	Excedente—(O. 22-1-1942)	24-12-1890	2	6	4	2	6	4
		D. Hilario Blanch García	Delegación Ind. La Coruña	31-12-1910	2	6	4	2	6	4
		D. Antonio García de la Fuente	Delegación Ind. Toledo	28-10-1909	2	6	4	2	6	4
		D. Luis García de la Vega Aróstegui	Delegación Ind. Córdoba	4-8-1912	2	6	4	2	6	4
			Excedente—(O. 17-12-1941)	7-8-1914	2	6	4	2	6	4
			Excedente—(O. 28-4-1941)	23-6-1907	2	6	4	2	6	4
			Supernumerario en activo—(O. 14-1-1941)	13-6-1909	2	6	4	2	6	4
				1941)						
169	47	D. Juan J. Villota y Acha	Delegación Ind. Guipuzcoa	9-10-1900	2	6	4	2	6	4
170	48	D. Juan Muñoz Reja Delgado	Delegación Ind. Badajoz	15-11-1905	2	6	4	2	6	4
171	49	D. Isidoro Jacinto Aisa Dea	Delegación Ind. Logroño	25-10-1914	2	6	4	2	6	4
172	50	D. Gregorio González Arias	Delegación Ind. Logroño	4-4-1911	1	9	26	1	9	26
173	51	D. Eugenio Alfredo Lacalle Pena	Delegación Ind. Barcelona	18-9-1914	1	9	26	1	9	26
174	52	D. José Escudero Garrido	Delegación Ind. Huesca	15-11-1915	1	9	26	1	9	26
175	53	D. José Baiget Alvarez	Delegación Ind. Barcelona	16-9-1909	1	9	26	1	9	26
176	54	D. Augusto Villar Gómez	Delegación Ind. Sevilla	20-10-1915	1	9	26	1	9	26
177	55	D. Angel de Labrá Beña	Delegación Ind. Burgos	20-11-1915	1	9	26	1	9	26
			Delegación Ind. Gafona	6-3-1911	1	9	26	1	9	26

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros
y del Notariado

Resolución de 9 de febrero de 1943
en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Infiesto, don Tomás Albi Agero, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Villaviciosa a inscribir una escritura de compraventa y cesión de derechos.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Infiesto, don Tomás Albi Agero, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Villaviciosa a inscribir una escritura de compraventa y cesión de derechos, pendiente en este Centro en virtud de apelación de este funcionario;

Resultando que en escritura autorizada en Infiesto el 23 de marzo de 1940 por el Notario don Tomás Albi Agero comparecieron, de una parte, don Cipriano Rodríguez Monte, don José María Rodríguez Monte Moreno, don José Blanco de la Viña y don Luis y don Manuel Vigil Palacio, en nombre de la Sociedad mercantil regular colectiva «Vigil, Blanco y R. Monte», constituida por don José Vigil y Cañal, don Cipriano Rodríguez Monte y don José Blanco de la Viña en virtud de escritura otorgada en Colunga a 5 de agosto de 1900 ante el Notario don Pedro Mayo Sánchez, cuyo plazo de duración fué prorrogado por la de 16 de mayo de 1911, de la cual dió fe el Notario don José Álvarez Cienfuegos, inscrita en el Registro Mercantil, y de otra parte, don Pedro y don Francisco Cepeda Bedriñana, don José Alonso Bedriñana y don Joaquín Vigil Muslera, en representación y como componentes del Consejo de Administración de la Sociedad Anónima «Champanera Asturiana», constituida por escritura, autorizada también el 23 de marzo de 1940 por el nombrado Notario señor Albi Agero; que en la escritura primeramente citada se hizo constar que don Cipriano Rodríguez Monte comparecía, además, por su propio derecho, como heredero abintestato de su esposa, doña María de los Dolores Moreno, y de sus hijos doña María Josefa don Arturo y don Francisco, con la reserva del artículo 811 del Código Civil, y como apoderado de otras tres hijas, llamadas doña María de la Natividad, doña María de los Dolores y doña Angeles; que los señores Vigil Palacio

representaban también a sus hermanos don José, don Enrique, don Gonzalo y don Adolfo, y que el señor Vigil Muslera representaba a sus hermanos don José Luis y don Francisco Ildelfonso, según escritura de mandato que otorgaron en Villaviciosa el 16 de noviembre de 1939 para que «sin limitación alguna represente los derechos de los otorgantes en las Sociedades industriales y comerciales, Bancos, incluso el de España, gire y acepte letras, intervenga en las quiebras y concursos de acreedores con voz y voto, retire metálico de las cuentas corrientes y Cajas de Ahorros, así como toda clase de valores, tanto del Estado como de cualquier clase de Sociedades y Bancos, haciendo las gestiones necesarias y firmando cuantos documentos precisen»;

Resultando que en la exposición de la repetida escritura se consignó que la Sociedad «Vigil, Blanco y R. Monte» es dueña de un solar en la calle de la Magdalena, de Villaviciosa, formado por la unión de parte de los trozos números diecisiete y dieciocho en que fué dividida la finca, nombrada antiguamente «Prado de Balbin»; que el solar, cuyos linderos se detallaron, mide por su frente, a la calle de la Magdalena, ciento ocho pies o treinta metros veinticuatro centímetros, y el término medio de su fondo son doscientos seis pies próximamente o cincuenta y siete metros sesenta y ocho centímetros; que «su cabida exacta es: Norte, sesenta y un metros sesenta y cinco centímetros; Sur, cincuenta y cinco metros veintitres centímetros Este, treinta metros cuarenta centímetros, y Oeste, cuarenta y tres metros y cincuenta y dos centímetros»; que a continuación se describieron minuciosamente las edificaciones construidas a expensas de la Sociedad y destinadas a fábrica de sidra, las cuales ocupan totalmente el solar; que por documento privado compró la Sociedad un trozo de la carretera de Posada, o sea una faja de terreno que se halla a lo largo de la fachada Este de la fábrica y a cuyo servicio se destina; y después de manifestar que, según las cláusulas duodécima y siguiente de la escritura de continuación de la Sociedad «Vigil, Blanco y R. Monte», el fallecimiento de uno o dos socios no sería obstáculo para que la Compañía continuase subsistiendo con los socios sobrevivientes y con los herederos de los fallecidos, los comparecientes, en nombre de la Sociedad «Vigil, Blanco y R. Monte», vendieron a la «Champanera Asturiana» la fábrica y terreno relacionados, así como las marcas de sidras registradas, por el precio de ochenta mil pesetas, correspondiendo

cinco mil a las marcas y setenta y cinco mil a los referidos edificios y terreno;

Resultando que, presentada en el Registro de la Propiedad de Villaviciosa primera copia de la escritura de compraventa—en la que se testimoniaron los documentos que se estimaron necesarios y en cuyo primer pliego aparece la diligencia de «visado» por exceso de timbre, suscrita por el respectivo Liquidador—, se puso la siguiente nota: «Denegada la inscripción del precedente documento por los defectos siguientes: Primero. Estimarse extinguida, con arreglo al artículo 222 del Código de Comercio, por muerte de varios socios, la Sociedad regular colectiva «Vigil, Blanco y R. Monte», careciendo, por tanto, sus representantes de capacidad para disponer de los bienes de la Sociedad. Segundo. Considerar inexistente la entidad compradora, «Champanera Asturiana» Sociedad Anónima, por ser insuficiente para constituirla el poder otorgado a don Joaquín Vigil Muslera por sus hermanos don José Luis y don Francisco por escritura de 16 de noviembre de 1939. Tercero. Porque, aun suponiendo que pudiera haberse constituido—por no tener el defecto anteriormente señalado—, carecía de capacidad para adquirir por no aparecer cumplido por la «Champanera Asturiana», Sociedad Anónima, el requisito de su inscripción en el Registro Mercantil. Cuarto. Porque teniendo carácter reservable, conforme a lo dispuesto en el artículo 811 del Código Civil, la participación de don Cipriano R. Montes, que adquirió por herencia de sus hijos María Josefa, Arturo y Francisco, se transmite sin hacer constar la reserva. Quinto. Por no expresarse con claridad ni en forma reglamentaria la extensión superficial de la finca o solar ni tampoco la del edificio. Sexto. Por falta de inscripción previa a nombre de la Sociedad «Vigil, Blanco y R. Monte» de la faja de terreno que se halla al Este de la fábrica. Séptimo. Por falta de «visado» por exceso de timbre, vista la base liquidable tomada. Y calificando de insubsanable los tres primeros defectos señalados, aunque sean subsanables los demás, no procede practicar operación alguna»;

Resultando que el Notario autorizando don Tomás Albi Agero interpuso recurso gubernativo contra la calificación y suplicó que se declare la escritura extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales, alegando que la muerte de uno de los socios colectivos no es causa de extinción de las Sociedades regulares colectivas cuando se estipule que conti-

nien con los supervivientes y los herederos de los fallecidos, pacto lícito según los artículos 117 y 222 del Código de Comercio; que, aun extinguida la Sociedad, el contrato sería válido si no se inscribió la disolución en el Registro Mercantil, porque sin ese requisito la disolución no puede perjudicar a tercero, citando a tal efecto el artículo 226 del mismo Código; que en todo caso los comparecientes, que son los socios supervivientes y los herederos del socio fallecido y de la esposa de uno de aquéllos, tendrían capacidad para vender bienes de la Sociedad, aun sin hacer previa liquidación y adjudicación, según la Resolución de 24 de abril de 1890; que en cuanto al segundo defecto, al apreciar la capacidad hay que distinguir entre capacidad jurídica y capacidad de obrar, afectando solamente a ésta lo referente a la representación; que la capacidad jurídica hay que suponerla en la Sociedad inscrita en el Registro Mercantil, que es donde se califica la escritura de constitución, bastando al Registrador de la Propiedad la presentación del certificado de inscripción en aquel Registro, conforme a la Resolución de 20 de octubre de 1933; que la capacidad de obrar se justificó en la escritura con la comparecencia de todos los miembros del Consejo y con la reseña en lo pertinente del poder que a don Joaquín Vigil Muslera le confirieron sus hermanos don José Luis y don Francisco; que la capacidad de obrar de la Sociedad no se discute, sino la existencia de la misma, lo cual está fuera de las facultades calificadoras; que, aunque pudiera calificar el Registrador de la Propiedad la constitución de la Sociedad, habría que tener en cuenta que en las anónimas basta para constituir las la emisión de una declaración volitiva en forma legal, predominando el elemento real y siendo socios los que suscriban las acciones, figuren o no en la escritura de constitución, de donde se deduce que, aun siendo insuficiente el poder, la Sociedad existiría por la sola voluntad de crearla, manifestada con todos los requisitos legales por los demás comparecientes; que respecto al tercer defecto, y según el artículo 24 del Código de Comercio, el momento de la constitución de la Sociedad en forma legal es el que determina su nacimiento, aunque con la sanción de que las no registradas no surtirán efecto contra tercero, y, por lo tanto, tratándose de una escritura de compra para la Sociedad, debe ser válida desde que se otorgó; que a lo más a que podría llegar el Registrador sería a suspender la inscripción hasta que se presentara la certificación del Registro Mercantil;

que son incongruentes la negativa de la existencia de la Sociedad y el hecho de que el Registrador expida el recibo de honorarios a nombre de «Champanera Asturiana», Sociedad Anónima; que los bienes a que se refiere el cuarto defecto podrán tener el carácter de reservables, pero no son reserva, porque éste no ha tenido efectividad jurídica, citando a tal finalidad la Resolución de 5 de marzo de 1910; que no es procedente hacer en declaraciones de herederos reservas que no se han pedido, y que, sin estar acordadas u ordenadas en los procedimientos adecuados, al trascender al Registro desvalorizan la propiedad con una carga hipotética; que aunque se hubiese establecido la reserva y se hubiese puesto la nota marginal correspondiente en las fincas, sería posible la venta de las mismas; que la medida superficial, a que se contrae el quinto motivo de la nota, no es esencial, y el artículo noveno de la Ley Hipotecaria sólo exige que figure en la inscripción si constara del título; que con los datos tomados del documento de la Sociedad vendedora sólo podría venirse en conocimiento de la cabida si se añadiese que la finca tenía forma rectangular, pero que como esto no se dice, resulta que la cabida no consta y, no constando, no es obligatorio expresarla; que se consignó la equivalencia de los pies en metros para mayor claridad, y, después de describir la finca, se determinó la cabida actual y exacta en forma clara que no puede ofrecer duda, en metros y centímetros, por los cuatro puntos cardinales y en forma reglamentaria; que se debe hacer notar, que hasta el momento en que se consignó la cabida actual y exacta de la finca, aparecía en el título anterior sin fijar su cabida, por lo cual tampoco se podría alegar que se trata de inscribir un exceso de la misma; que en la descripción del edificio, hecha después de la finca o solar, se dice que lo ocupa totalmente y, por consiguiente, con los mismos linderos y cabida, por lo que es evidente que también se expresó la cabida del edificio con toda claridad y en forma reglamentaria, y que el documento privado que motivó el sexto defecto, no fué exhibido al recurrente ni tampoco ha sido presentado en el Registro de la Propiedad ni en forma alguna se solicitó la inscripción de la faja de terreno a que se refiere, porque los compradores sabían que no podía inscribirse, y por esto el Registrador no tenía derecho a incluir tal defecto;

Resultando que con el escrito de interposición del recurso se acompañó un certificado expedido por el Registrador Mercantil de Oviedo, ocho días

después de la fecha de la nota calificadora, en el cual se hace constar que la Sociedad Anónima «Champanera Asturiana» fué constituida por la escritura otorgada en la fecha y ante el Notario indicados, y que fué inscrita en el Registro Mercantil el 31 de mayo de 1940, hoja número 1.484;

Resultando que el Registrador de la Propiedad expuso en defensa de su nota que del examen de los artículos 222 del Código de Comercio y 1.704 del Código Civil se desprende que si una Sociedad continúa con los herederos del socio fallecido, es porque éstos han adquirido la categoría de socios, sobre todo en las Sociedades regulares colectivas, ya que sólo con ese carácter se puede pertenecer a ellas; que del examen del artículo 1.704 se infiere que, si en el primer supuesto del mismo, el heredero del socio fallecido es tan sólo heredero, pero no socio, y por ello no participa de los derechos y obligaciones posteriores, en el segundo supuesto, o sea si se pactó que la Sociedad continúe con los herederos del socio, estos herederos participan de los derechos y obligaciones ulteriores de la Sociedad, aunque no sean consecuencia necesaria de lo hecho antes del día en que falleció su causante, lo cual no es otra cosa que reconocerles su carácter de socios; que como tales están obligados a cumplir el contrato de Sociedad, se les concede su parte en las ganancias y están sujetos a cuantas disposiciones legales regulan el contrato, y entre ellas la de que por su muerte se disolverá la sociedad; que, conforme a lo indicado, hasta el día 23 de marzo de 1940, fecha de la escritura calificada, habían fallecido más de dos socios, límite máximo que para la subsistencia de la Sociedad «Vigil, Blanco y R. Monte» se había señalado en la escritura de 16 de noviembre de 1911, quedando extinguida en la fecha de la muerte del tercero de sus socios, por lo que los que ostenten este carácter no pueden comparecer con capacidad para disponer de los bienes; que el segundo defecto es más patente, puesto que el poder con que compareció don Joaquín Vigil Muslera no le facultaba para constituir Sociedades, necesitándose poder expreso o que le autorice para contratar u obligarse, sin que sea bastante que del contexto del poder o de otros documentos o actos puedan resultar elementos de juicio en que apoyar la constitución en forma legal de la Sociedad Anónima «Champanera Asturiana»; que en cumplimiento del artículo 18 de la Ley Hipotecaria, había calificado la escritura de 23 de marzo de 1940, única que se había presentado, pues la

certificación del Registro Mercantil es de fecha posterior a la calificación: que en las Sociedades Anónimas no es, en absoluto, la mera suscripción de acciones lo que da el carácter de socio, pues hay que distinguir los socios constituyentes de los demás, necesiándose en aquéllos el acuerdo de voluntades, con los requisitos de capacidad, licitud, forma, etc.; que el tercer defecto estaba fundado en los preceptos del Código de Comercio y del Reglamento del Registro Mercantil y en la Real Orden de 28 de abril de 1925, la cual prescribe que se inscriban primero las Sociedades en el Registro Mercantil, con el fin de evitar, como dice la Resolución de 21 de mayo de 1935, la situación irregular de haber inscrito bienes en el Registro de la Propiedad a favor de una persona jurídica inexistente; que la Sociedad «Champanera Asturiana» había comenzado sus operaciones sin estar inscrita en el Registro Mercantil, y por ello faltaban en la escritura calificada los datos de la inscripción que requiere el Reglamento del Registro Mercantil; que la participación que don Cipriano R. Monte adquirió por herencia de sus hijos es reservable conforme al artículo 811 del Código Civil; que esta reserva no es obstáculo para la enajenación de los bienes por el reservista, haciendo constar su cualidad de reservables, ya que con esta mención quedan garantizados los presuntos reservatarios; que no bastaba la comparecencia de los parientes a quienes ahora favorezca la reserva, porque podrían no existir en el momento de hacerse efectiva, y no podrían, con su renuncia expresa o tácita, extinguir la expectativa de derechos que la reserva supone para otros parientes; que las Resoluciones de 5 de marzo de 1910, 8 de agosto de 1918 y 29 de diciembre de 1931, lejos de ser inaplicables, confirman su opinión; que aunque la medida superficial no sea requisito esencial y sólo se exija cuando conste del título—en este caso constaba antirreglamentariamente—, sin que por el sistema empleado para expresar la «cabida exacta de la finca...» sea posible conocer la extensión superficial de la misma; que el sexto defecto, referente a la falta de previa inscripción, tenía el derecho y la obligación de consignarlo en cumplimiento del artículo 132 del Reglamento hipotecario, siendo precisamente el Notario el que no tenía facultad para entablar recurso contra este extremo de la nota, y terminó haciendo varias consideraciones sobre la solicitud de inscripción y la manera de obtenerla al amparo del artículo 20 de la Ley Hipotecaria.

Resultando que el Notario, al evaluar su informe, insistió en los an-

teriores argumentos, añadiendo que los herederos de un socio ocupan el lugar de este, sin ser nuevas personalidades jurídicas; que la muerte del socio no impide que los demás continúen las operaciones de la Compañía ni la disolución implica la extinción, según la Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 1907; que respecto a la Sociedad «Champanera Asturiana», al Registrador no le interesa quién la constituyó, ni era necesario consignar en la escritura de compra más que la fecha y lugar de su constitución y Notario autorizante, así como las cláusulas pertinentes para acreditar la capacidad de sus representantes; que la inscripción de las Sociedades en el Registro Mercantil no es, en absoluto, constitutiva, pues son válidos los actos realizados siempre que se inscriba en los treinta días siguientes a su constitución; y que dentro de nuestra legislación deben distinguirse las partes, los terceros, los actos mercantiles y los actos civiles, haciendo extensas alegaciones sobre estos puntos en relación con la inscripción en el Registro Mercantil y con la escritura de compraventa;

Resultando que el Presidente de la Audiencia declaró extendida la escritura con arreglo a las formalidades y prescripciones legales por no existir los defectos primero, segundo, cuarto y quinto de la nota e inscribible la escritura por tales conceptos; no haber lugar a inscribirla mientras no se subsane la falta apreciada en el número tercero; y estimar improcedente el recurso respecto al defecto consignado en el número sexto, basándose en consideraciones análogas a las expuestas, en cada caso, por el recurrente y por el Registrador y fundando su decisión en cuando al sexto defecto en que éste no afecta al decoro o crédito profesional del Notario autorizante;

Resultando que el Registrador de la Propiedad se alzó del auto presidencial en cuanto a los extremos del mismo resolutorios de los defectos primero, segundo, tercero y quinto;

Vistos los artículos 24, 117, 221, 222, 226 a 232 del Código de Comercio; 18, 111, 112, 119 y 120 del Reglamento para la organización y régimen del Registro Mercantil; 9 y 393 de la Ley Hipotecaria; 61, 86 y 124 del Reglamento Hipotecario; la Real Orden de 28 de abril de 1925; las Sentencias del Tribunal Supremo de 23 de junio de 1903, 3 de enero de 1906, 21 de septiembre de 1907, 3 de noviembre de 1927, 18 de diciembre de 1928, 26 de mayo y 2 de octubre de 1942; y las Resoluciones de este Centro de 6 de marzo de 1900, 22 de enero de

1927, 20 de octubre de 1933 y 21 de mayo de 1935;

Considerando que por no haber apelado el Notario de la decisión del Presidente de la Audiencia y por haber consentido el Registrador la desestimación de los defectos cuarto, sexto y séptimo de la nota calificadora sólo procede examinar en la alzada los cuatro defectos restantes;

Considerando que para decidir en cuanto al primer extremo de la nota ha de tenerse en cuenta que las causas de disolución de las Sociedades Mercantiles enunciadas por el Código de Comercio en los artículos 221 y siguientes se han de aplicar a instancia de los interesados, socios o acreedores, y, en su caso, por los Tribunales de Justicia, sin que produzcan sus efectos «ex ministerio legis», sobre todo en supuestos como el actual, en que se trata de una Compañía regular colectiva constituida con sujeción a los requisitos esenciales y en cuya escritura social, al amparo de lo dispuesto en los artículos 117 y 122, número primero, del mismo Código, se ha incluido la estipulación duodécima, según la cual el fallecimiento de uno o dos socios no sería obstáculo para que la Compañía continuase subsistiendo;

Considerando que en armonía con lo expuesto, los escritores de Derecho mercantil, en general, afirman que dada alguna de las causas de disolución de las Sociedades continuará, no obstante, la personalidad jurídica, aunque cambie la finalidad del patrimonio social y se modifique su representación por entrar en una fase de liquidación para garantizar derechos adquiridos, y terminar de la manera más provechosa a los intereses comunes aquellos negocios sociales que estuvieran en curso en el instante en que se produjo la causa de disolución, así como para otorgar a los acreedores plenas seguridades, y durante este período, que algunos dibujan con desconocimiento de la identidad entre la Sociedad disuelta y la liquidable y para otros determina una comunidad de bienes, una ficción legal o una readaptación social dirigida a nuevos fines, el organismo constituido tiende a conservar los valores reales e inmateriales de la Empresa, a ultimar las operaciones liquidatorias, a satisfacer los créditos y a distribuir el activo sobrante entre los socios o sus representantes;

Considerando, además, que las personas que en la escritura discutida actúan en representación de la Sociedad vendedora son los socios colectivos supervivientes y todos los herederos y causahabientes de los fallecidos, entre los cuales continuaba la Sociedad, de acuerdo con lo pactado

y que por asumir la totalidad de los derechos e intereses económicos de la Compañía, pueden ejercitar con eficacia legal las facultades dispositivas;

Considerando que para resolver sobre el segundo extremo de la nota calificadora que declara inexistente a la «Champanera Asturiana», S. A., por estimar insuficiente para constituir el poder que en 16 de noviembre de 1939 confirieron a don Joaquín Muslera sus hermanos, interesa examinar si las cuestiones relativas a la validez y legalidad de la constitución de las Sociedades anónimas pueden suscitarse ante el Registrador de la Propiedad en cualquier momento de la vida social o si, por el contrario, son materias de la competencia y apreciación exclusiva de los Registradores Mercantiles, problema que en nuestro ordenamiento jurídico debe resolverse en el segundo sentido, sobre todo, a partir de la vigencia del Reglamento del Registro Mercantil de 20 de septiembre de 1919, que en su artículo 18 establece que los asientos están bajo la salvaguarda de los Tribunales de Justicia y producen todos sus efectos mientras no se declare su nulidad, y en el artículo 111 reitera la obligatoriedad de inscribir las Sociedades que se constituyan con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio o leyes especiales; y así puede inferirse también de la virtualidad y efectos que deben atribuirse al acta de inscripción de la Sociedad, extendida en la primera inscripción de la Compañía y que según el número 15 del artículo 122 del Reglamento del Registro, citado, en relación con el número 13 de su artículo 120, declarará quedar inscrita la Sociedad para todos los efectos legales;

Considerando que en íntima relación y dependencia con el defecto antes examinado, se halla el tercero de los de la nota calificadora, por el cual, aun en el supuesto de que pudiera haberse constituido la sociedad, se afirma que carecería de capacidad para adquirir por no aparecer cumplido el requisito de su inscripción; y, dado este incumplimiento, reconocido también por el Notario y por el Presidente de la Audiencia, quienes convienen en afirmar que la Sociedad compradora no aparecía inscrita en el Registro, solo es preciso determinar si se ha de atribuir al defecto carácter subsanable o insubsanable, problema que, por tratarse de un requisito formal, susceptible de ser cumplido, y en atención a que no puede negarse a los interesados facultad para otorgar los documentos de que nazcan o surjan aportaciones o adquisiciones desde que se autorice

la escritura de fundación hasta que sea inscrita en el Registro Mercantil, ha de resolverse aplicando el principio de previa inscripción con la flexibilidad reconocida por las modernas legislaciones hipotecarias, estimándose inscribibles en el Registro de la Propiedad los títulos legalmente otorgados a favor de una Sociedad constituida por escritura pública, pero todavía no inscrita en el Mercantil, siempre que sean presentados en el de la Propiedad después de inscrita la misma con arreglo al artículo 110 del Código de Comercio;

Considerando que, según reiteradísima doctrina de esta Dirección General, concordante con lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento Hipotecario, en los recursos gubernativos que se interpongan contra las notas calificadoras extendidas por los Registradores de la Propiedad, solo cabe tener en cuenta los documentos que los recurrentes presenten «en tiempo», es decir, que hayan ingresado en el Registro oportunamente para que puedan ser examinados por estos funcionarios antes de formular su calificación, sin perjuicio del derecho, que a los interesados concede el artículo 86 de dicho Reglamento, de volver a presentar en el Registro los títulos ya calificados, en unión de los documentos aportados durante la tramitación del recurso, y, en su caso, de otros complementarios, y de la obligación, que al Registrador impone el mismo precepto reglamentario, de calificarlos de nuevo;

Considerando que con el escrito inicial del recurso gubernativo se presentó en la Presidencia de la Audiencia una certificación expedida por el Registrador Mercantil de Oviedo, ocho días después de la fecha de la nota recurrida, con objeto de subsanar la omisión en la escritura de venta de los datos relativos a la inscripción de la Compañía adquirente; y, en su consecuencia, no habiendo sido calificada por el Registrador de la Propiedad la mencionada certificación, no debe reputarse subsanado el indicado defecto hasta que el recurrente, conforme a lo prevenido en el citado artículo 86, la presente en el Registro para cumplir esta indispensable formalidad reglamentaria;

Considerando, en cuanto al quinto defecto, que, conforme a lo preceptuado en la regla primera del artículo 9 de la Ley Hipotecaria, la medida superficial de los inmuebles deberá expresarse en los asientos solamente si constare en el documento presentado, por lo cual no es exigible que tal circunstancia figure en los títulos sujetos a registro, excepto en algunos casos, como los previstos en el ar-

tículo 393 de la misma Ley, para las informaciones posesorias, 60 de su Reglamento, para ciertos casos de segregación de inmuebles, y en la legislación fiscal, para determinados documentos administrativos; y, por lo tanto, no refiriéndose el recurso a los indicados supuestos excepcionales y habiendo manifestado el recurrente su conformidad con la existencia del defecto y con que no figure la medida superficial en la inscripción, procede extender ésta consignando que de la escritura no aparece la cabida en forma reglamentaria, si bien deberán expresarse los datos descriptivos que, ajustados al sistema métrico decimal, obran en el título, toda vez que los mismos contribuyen a impedir que se confunda con otra la finca vendida, y son circunstancias identificadoras de las prevenidas en el párrafo primero de la regla segunda del artículo 61 del mismo Reglamento.

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado y declarar que la escritura calificada está extendida con arreglo a las prescripciones y formalidades legales, y, en su consecuencia, es inscribible, previa la presentación en el Registro de la Propiedad de la certificación unida al expediente que acredita la inscripción de la Compañía compradora en el Registro Mercantil.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1943.—El Director general, Ignacio de Casso.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Rectificación al anuncio del concurso para la provisión ordinaria de Notarías vacantes, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 78, del 19 de marzo de 1943.

Publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 78, correspondiente al día 19 de los corrientes, página 2501, el anuncio de un concurso para la provisión ordinaria de Notarías vacantes, se ha padecido en el mismo el error de consignar entre las Notarías números 13 y 14 de orden, de dicho anuncio, lo siguiente: «Turno segundo.—Antigüedad en la carrera»; siendo así que debe decirse: «Turno segundo.—Antigüedad en la clase».

Se hace pública esta rectificación a los efectos que procedan.

Madrid, 20 de marzo de 1943.—El Director general, Ignacio de Casso.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Dictando normas para el percibo de haberes por el personal docente interino de Escuelas de Peritos Industriales, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos,

Modificadas por la vigente Ley de Presupuestos las escalas de sueldos y gratificaciones de Profesores Auxiliares y Maestros de Taller de Escuelas de Peritos Industriales.

De conformidad con lo dispuesto en la referida Ley y Ordenes complementarias,

Esta Dirección General ha dispuesto que el personal interino encargado de enseñanzas en los referidos Centros perciban sus haberes, con efectos de 1.º del pasado enero, a razón de los dos tercios de 8.400 pesetas quienes perciban su remuneración con cargo a dotación de cátedra vacante y a razón de 5.000 pesetas anuales los que la perciban con cargo a dotaciones vacantes de Auxiliares o Maestros de Taller.

Las Direcciones de las mencionadas Escuelas enviarán a la Sección de Formación Profesional relación nominal del personal a que afecta la presente Orden.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1943.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos y Sres. Directores de las Escuelas de Peritos Industriales,

Patronato Local de Formación Profesional de Córdoba

Bases para proveer varias plazas de personal docente vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Córdoba.

El párrafo cuarto de la base séptima de la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 40, de fecha 9 del mes actual, páginas 1362 a 1364, que corresponde al segundo de los ejercicios a que la referida base se contrae, queda rectificado, por haberse padecido error, en la forma siguiente:

«2.º Escrito, en plazo máximo de dos horas, sobre un tema relacionado con las asignaturas del grupo so-

licitado, sacado a suerte por el concursante de entre los diez que, con el anuncio de comienzo de los ejercicios de cada plaza y para cada turno, se fijarán en el tablón de anuncios de la Escuela.»

Madrid, 15 de febrero de 1943.—Aprobado.—El Subsecretario, J. Rubio.

F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.

Vicesecretaría de Educación Popular

Disponiendo la creación de la «Unión Española de Periodistas».

La Ley de Prensa al encuadrar la profesión del periodista en el núcleo de las actividades nacionales instauraba, como primer paso para la corporación del periodismo, la inscripción de los profesionales en el Registro Oficial de Periodistas. Este solo hecho, cumplido en la actualidad y prolongado por la incorporación a dicho censo de las nuevas promociones de la Escuela Oficial de Periodismo, establece implícitamente un núcleo corporativo, con independencia de cualesquiera otras Asociaciones que encuadran al periodismo, ya con carácter benéfico y asistencial, como las Asociaciones de la Prensa, ya con carácter laboral, como las Asociaciones de Periodistas encuadrados en el Sindicato de Papel, prensa y Artes Gráficas. A nadie se le oculta que los periodistas inscritos en el Registro Oficial de la Delegación Nacional de Prensa forman una verdadera corporación, con fines absolutamente independientes de las Asociaciones y sindicatos antes aludidas, ya que dentro de las mismas actividades falta la faceta de profesionalidad nacional, técnica y cultural, por lo que es preciso dotar a un órgano de expresión adecuada, sobre todo para orientarlo hacia el exterior y al intercambio con corporaciones análogas existentes en otros países. De esta forma, la «Unión Española de Periodistas», que se crea por la presente Orden, aspira a ser un medio de expresión del nuevo periodismo nacional representado por la Delegación Nacional de Prensa.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se crea la «Unión Española de Periodistas», bajo la dirección y tutela de la Delegación Nacional de Prensa.

Segundo.—Figurarán como miembros de la misma todos los profesionales del periodismo español inscritos en el Registro Oficial de Periodistas.

Tercero.—La finalidad de la «Unión Española de Periodistas» es la corporación de los periodistas españoles, dirigida principalmente a estos aspectos:

a) La representación del periodismo español ante el mundo.

b) El intercambio cultural y profesional con las Uniones de Periodistas de otros países, preferentemente con los de Hispanoamérica.

c) El mantenimiento corporativo de un nivel profesional absolutamente peculiar y diferenciado de otras actividades.

d) La representación del periodismo nacional y su vinculación a los fines del Estado español, representado por la Delegación Nacional de Prensa.

Cuarto.—La colegiación indicada será obligatoria para todos los profesionales inscritos en el Registro Oficial, que a tal fin satisfarán una cuota mínima, cuya cuantía se señalará oportunamente, como contribución al sostenimiento de la «Unión Española de Periodistas».

Quinto.—La «Unión Española de Periodistas» se regirá por un Directorio fijo y por una Asamblea General.

Sexto.—El Directorio de la «Unión Española de Periodistas» se compondrá de un Jefe, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales permanentes.

Séptimo.—La Asamblea General se reunirá una vez anualmente. Constará del Directorio antes aludido y de un representante del periodismo en cada una de las provincias españolas. A tal efecto, las Plazas de Soberanía de España en el Norte de Africa y Zona del Protectorado Español de Marruecos y las Posesiones de España en Guinea se condensarán agrupadas como una provincia más.

Octavo.—El Directorio de la «Unión Española de Periodistas» constará de los siguientes miembros:

La Jefatura de la misma irá vinculada permanentemente al Delegado Nacional de Prensa, que será de esta forma Jefe nato del Directorio. Los restantes miembros del Directorio serán los siguientes:

Secretario: Don Víctor de la Serna, Director de «Informaciones».

Tesorero: Don José Losada de la Torre, Director de «A B C».

Vocales: Don Pedro Mourlane Michelena, Subdirector de las revistas «Escorial» y «Vértice»; don Luis Santa Marina, Director de «Solidaridad Nacional»; don Fermín Izurdiaga Lorca, Director de «Arriba España», y don Sebastián Souviron, Director de «Sur».

Noveno.—Una vez constituido el Directorio, en el plazo improrrogable de un mes dictará el Reglamento por el que se ha de regir la «Unión Española de Periodistas» y nombrará los miembros correspondientes de la misma en las provincias de España.

Madrid, 18 de marzo de 1943.—El Vicesecretario, G. Arias-Salgado.